

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Custodia y cuidado personal Rad. N°.2022-00449-00

Apreciadas las acciones que militan en el expediente y a fin de continuar el trámite, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado al demandado RHONAR ALEXANDER MACIA CARDONA.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandado, al abogado WILLINGTON LÓPEZ CAICEDO, quien se identifica con la C.C. N°. 94.497.020 y T.P. N°. 275.546 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado y, de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

TERCERO. TENER contestada con excepciones la demanda a través de apoderado judicial, por parte del demandado RHONAR ALEXANDER MACIA CARDONA.

CUARTO. CORRER traslado de manera conjunta, a la parte demandante de la llamada excepción de mérito propuesta por el demandado, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida la pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO. Cumplido lo anterior, se dará paso a la visita de la Asistente Social del Despacho, al domicilio de la progenitora demandante y en los términos establecidos en la providencia inicial.

SEXTO. Requerir a la parte actora para que se haga cargo de la citación de los parientes de la menor N.L.M.P., relacionados así: JOSE ALEXANDER MACIA (abuelo paterno), MARY LUZ CARMONA (abuela paterna), NELSON ANTONIO PARRA (abuelo materno), y NURIS ZOBEIDA MONTOYA LOPEZ (abuela materna), respectivamente, aportando las respectivas pruebas de su realización, para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 015 Hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria